



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO NATURAL

ELIMINADO DOCE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Sinaloa
Inspeccional**
Exp. Admva. No: PPFA/31.1/35.5/00036-2024

Resolución Admva. No. PPFA/31.1/35.5/00036-2024-137

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Pueblo"

En la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los tres días del mes de Octubre del año 2024.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada [REDACTADO] en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número 31.3/35.5/044/24-ZF de fecha diecisiete de Septiembre de 2024, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para que realizara una visita de inspección ordinaria a la [REDACTADO] EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE O CONCESIONARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LOS TERRENOS DE ZONA FEDERAL MARTIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR, CON UBICACION [REDACTADO]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se designó a los inspectores C.C. Ing. Erick Baltazar Valdez Terrazas e Ing. Raúl Ceron Rodríguez, para que practicaran visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTADO], levantándose al efecto el Acta de Inspección número ZF/044/24, de fecha 19 de Septiembre de 2024.

TERCERO.- Que el día dieciocho de Septiembre del año 2024, la persona moral denominada [REDACTADO] fue notificado del acuerdo de emplazamiento número I.P.F.A.-088/2024 ZF, de fecha 09 de Septiembre del año 2024, mediante el cual se hizo de su conocimiento que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha diecinueve de Septiembre del año dos mil veinticuatro, la persona moral denominada [REDACTADO] para el trámite de solicitud de una concesión de Zofemat, Terrenos Ganos al Mar y Zona Inundable, se allanó mediante comparecencia personal, al Procedimiento Federal Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha veinte de Septiembre del año dos mil veinticuatro, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de Alegatos.

QUINTO.- En fecha veinticuatro de Septiembre del año dos mil veinticuatro la persona moral denominada [REDACTADO], para el trámite de solicitud de una concesión en Terrenos de Zofemat y Terrenos Ganos al Mar, se allanó mediante comparecencia personal, al Procedimiento Federal Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de



ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

SEXTO.- En fecha veinticinco de Septiembre del año dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente, mismo que fue notificado por rotulon en la misma fecha.

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo Quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 16 fracción X, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V, 8, 28, fracciones I, II, y III, 119, de Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 4º, 40, 41, 42 fracción I, II, III, IV y VIII, así como último párrafo de dicho artículo; 43 fracciones I, II, III, IV, V inciso a), b) y c), VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXXI, XXXIV, XXXVI, XLI; XLV, XLVIII y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo de dicho numeral; 46, 66 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLV, XLVI y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, artículo PRIMERO, inciso b) e inciso e), punto 24, y artículo SEGUNDO, del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el mismo medio Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes administrativas, según proceda.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

ELIMINADO
CUARENTA Y NUEVE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAPI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICARI F

Calle Progreso 610 Ofic. Angel Flores Num. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: (66) 7719-8848 www.job.mx/profepa

MULTA: \$20,000.00 03/100
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO



2G24
Felipe Carrillo
PUERTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección

Ambiental en el estado de Sinaloa

Inspeccionado: _____

Exp. Admva. No: PFPA/311/35.5/00036-2024

20

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Resolución Admva. No. PFPA/311/35.5/00036-2024-137

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

Acto seguido, se procede a realizar un recorrido por dicho terreno en compañía del visitado y de sus dos testigos de asistencia en donde se observa lo siguiente: El terreno a inspeccionar comprende a una pequeña franja del litoral costero de Playa Bellavista, cuenta con una elevación de aprox. madramente 3 a 5 metros sobre el nivel del mar frente a Playa Bellavista. Así mismo durante nuestro recorrido se corroboró con apoyo de georreferenciación que el sitio inspeccionado cuenta con una superficie total ocupada de 6,839.169 m² total dividida esta superficie en 2,808.466 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre en donde solo existe una construcción y 4,030.703 m² de terreno ganado al mar en donde existen más construcciones, detallándose en las siguientes tablas sobre las siguientes coordenadas UTM R12.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ZOFEMAT							
LADO:	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM ZONA 12			ELEV
				NORTE	ESTE	ELEV	
EST	PV			ZF1			3.486
ZF1	ZF2	4.738	ZF2				3.014
ZF2	ZF3	44.926	ZF3				1.954
ZF3	ZF4	27.407	ZF4				1.929
ZF4	ZF5	17.166	ZF5				3.210
ZF5	ZF6	46.470	ZF6				3.417
ZF6	PM6	20.012	PM6				1.922
PM5	PM4	47.745	PM4				1.922
PM4	PM3	10.705	PM3				1.922
PM3	PM2	27.865	PM2				1.922
PM2	PM1	44.720	PM1				1.922
PM1	ZF1	20.604	ZF1				3.495
SUPERFICIE = 2,808.466 M ²							

En esta superficie existe únicamente una noria captadora de agua para ser succionada, encontrándose elaborada a base de concreto armado con una superficie de construcción de 7.230 m².

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN TERRENOS GANADOS AL MAR							
LADO:	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM ZONA 12			ELEV
				NORTE	ESTE	ELEV	
TGM	TGM			TGM			3.480
1	2			1			2.757
TGM	TGM			2			3.828
2	3			3			
TGM	TGM			4			4.138
3	4						
TGM	ZF6	48.598	ZF6				3.417
4	ZF6						
ZF6	ZF5	46.323	ZF5				3.210
ZF5	ZF4	44.482	ZF4				1.999
ZF4	ZF3	22.870	ZF3				1.954
ZF3	ZF2	46.470	ZF2				3.318
ZF2	ZF1	17.166	ZF1				3.495
ZF1	TGM	44.926	TGM				
1	2	27.407	2				
2	ZF1	10.705	ZF1				
ZF1		28.159	TGM				3.480
SUPERFICIE = 4,030.703M ²							

Dentro de esta superficie existe otras dos norias captadora de agua para ser succionada, encontrándose elaboradas a base de concreto armado con una superficie de construcción cada una de 2,551 m² y 9.782 m², 2 cuartos de bombas elaborados a base de piso de concreto, paredes de tabla roca y techo de madera con una superficie de construcción el primero de 15.566 m² en cuyo interior se encuentra la presencia de 6 bombas eléctricas con su respectivo sistema eléctrico, válvulas de paso y tubería pvc. El segundo cuarto de bombas cuenta con una superficie construida de 26.913 m² en cuyo interior se encontró la instalación de un motor eléctrico con boba de succión mecánica, así mismo durante nuestro recorrido su pudo apreciar la existencia de una palapa soportada sobre 9 postes de madera sobre suelo natural con techo de hoja de palma ocupando un área de 62.389 m². Acto seguido, siendo el objeto de la presente visita de inspección se procede a solicitarle al visitado presente su título de Congresión, autorización o permiso vigente para el uso, aprovechamiento o explotación consignado en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terreno Ganado al Mar emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no presentando el visitado al momento de la presente visita de inspección ninguna documentación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Sinaloa
Inspeccionado: _____
Exp. Admva. No: PFP/31/35.5/00036-2024

022

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Resolución Admva. No. PFP/31/35.5/00036-2024-137

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por último, siendo parte del objeto de la presente visita de inspección el cual es verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, se concluye que durante nuestro recorrido de inspección por el sitio no se encontró algún daño ambiental que evidencie pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales al ecosistema costero, tampoco existe cambio de uso de suelo o afectación Zona Federal Marítimo Terrestre o Terreno Ganado al Mar o flora y fauna silvestre, únicamente existiendo las obras descritas dentro de ZOEMAT y Terreno Ganado al Mar. El sitio inspeccionado colinda al Norte con caminos y terrenos ejidales, al Sur con _____ Este y Oeste con casas habitación de condominios turísticos de _____.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia.

El Título de Concesión o permiso vigente otorgado por la SEMARNAT.

CONCLUSIONES

Encontrándose las siguientes obras y actividades:

ELIMINADO TREINTA Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

La persona moral denominada _____ se encuentra ubicado en las coordenadas _____ en domicilio conocido en _____, dicho terreno comprende una franja del litoral costero de _____, cuenta con una elevación de aproximadamente 3 a 5 metros sobre el nivel del mar frente a _____, contando con una superficie total ocupada de 6,839.169 m², total dividida en una dos superficies:

Zona Federal Marítimo Terrestre con una Superficie de 2,808.466 m², donde solo existe una construcción; Una noria captadora de agua para ser succionada encontrándose elaborada a base de concreto armado con una superficie de construcción de 7.230 m².

Terrenos Ganados al Mar con una superficie de 4,030.703 m², donde existe construida dos norias captadoras de agua para ser succionada, encontrándose elaboradas a base de concreto armado con una superficie de construcción cada una de 2.551 m² y 9.782 m², dos cuartos de bombas elaboradas a base de piso de concreto, paredes de tabla roca y techo de madera con una superficie de construcción el primero de 15.566 m² en cuyo interior se encontró la presencia de seis bombas eléctricas con su respectivo sistema eléctrico, válvulas de paso y tubería pvc. El segundo cuarto de bombas cuenta con una superficie construidas de 26.913 m² en cuyo interior se encontró la instalación de un motor eléctrico con boba de succión mecánica, una palapa soportada por nueve postes de madera sobre suelo natural con techo de hoja de palma ocupando un área de 62.389 m²

Encontrándose dichas obras y actividades en los siguientes cuadros de construcción, respectivamente:

Calle Prolongación Grill Angel Flores Núm.:1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
Tel: (661) 7715.8848 www.gob.sinaloa.gob.mx

MULTA: \$26,194.00 02/109
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO



2C24
Felipe Carrillo
PUERTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección

Ambiental en el estado de Sinaloa

Inspecionado: [REDACTED]

Exp. Admva. No: PFPA/31/35.5/00036-2024

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Resolución Admva. No: PFPA/31/35.5/00036-2024-137

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM ZONA 12		
EST	PV				NORTE	ESTE	ELEV
ZP1	ZP2	[REDACTED]	4.730	ZP8	[REDACTED]	[REDACTED]	3.490
ZP2	ZP3	[REDACTED]	44.928	ZP8	[REDACTED]	[REDACTED]	3.514
ZP3	ZP4	[REDACTED]	27.407	ZP4	[REDACTED]	[REDACTED]	3.504
ZP4	ZP5	[REDACTED]	12.168	ZP8	[REDACTED]	[REDACTED]	3.509
ZP5	ZP6	[REDACTED]	48.470	ZP8	[REDACTED]	[REDACTED]	3.210
ZP6	ZM8	[REDACTED]	20.010	ZM8	[REDACTED]	[REDACTED]	3.417
ZM8	ZM9	[REDACTED]	47.746	ZM8	[REDACTED]	[REDACTED]	3.402
ZM9	ZM10	[REDACTED]	138.780	ZM10	[REDACTED]	[REDACTED]	3.429
ZM10	ZM11	[REDACTED]	27.890	ZM8	[REDACTED]	[REDACTED]	3.022
ZM11	ZM12	[REDACTED]	48.720	ZM11	[REDACTED]	[REDACTED]	3.022
ZM12	ZP1	[REDACTED]	20.604	ZP1	[REDACTED]	[REDACTED]	3.404

SUPERFICIE = 2,908.466 M²

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM ZONA 12		
EST	PV				NORTE	ESTE	ELEV
ZGM 1	ZGM 2	[REDACTED]	48.500	ZGM 1	[REDACTED]	[REDACTED]	3.460
ZGM 2	ZGM 3	[REDACTED]	48.303	ZGM 2	[REDACTED]	[REDACTED]	3.467
ZGM 3	ZGM 4	[REDACTED]	44.462	ZGM 3	[REDACTED]	[REDACTED]	3.624
ZGM 4	ZP6	[REDACTED]	22.670	ZP6	[REDACTED]	[REDACTED]	4.138
ZP6	ZP5	[REDACTED]	48.470	ZP6	[REDACTED]	[REDACTED]	3.417
ZP5	ZP4	[REDACTED]	17.160	ZP4	[REDACTED]	[REDACTED]	3.210
ZP4	ZP3	[REDACTED]	27.407	ZP3	[REDACTED]	[REDACTED]	3.504
ZP3	ZP2	[REDACTED]	44.928	ZP2	[REDACTED]	[REDACTED]	3.509
ZP2	ZP1	[REDACTED]	47.746	ZP1	[REDACTED]	[REDACTED]	3.402
ZP1	ZGM 1	[REDACTED]	28.100	ZGM 1	[REDACTED]	[REDACTED]	3.460

SUPERFICIE = 4,000.780 M²

Encontrándose que dicho terreno inspeccionado colinda al Norte con caminos y terrenos ejidales, al Sur con [REDACTED] al Este y Oeste con casas habitación de condominios turísticos de [REDACTED]

Lo anterior sin contar con el Título de concesión vigente emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Infracción prevista por el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74 fracción I y IV del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la persona moral denominada [REDACTED]

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección N°. ZF/044/24, de fecha 19 de Septiembre del 2024, así como de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Que tomando en consideración las comparecencias señaladas en los Resultados Cuatro y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimiento Civil de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

Calle Prolongación Gral. Ángel Flores Núm. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
Tel: (661) 7715 8848 www.pdau.mma.gob.mx

MULTA: \$10,194.82 02/09
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

2C24
Felipe Carrillo
PUERTO
Fiscalía de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Fiscalía de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección

Ambiental en el estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admva. No: PFPA/31/355/00036-2024

3R

ELIMINADO DOCE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Resolución Admva. No. PFPA/31/355/00036-2024-137

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por medio de comparecencias personales realizadas ante esta Delegación los días diecinueve y veinticuatro de Septiembre del año dos mil veinticuatro, la persona moral denominada [REDACTED] para el trámite de solicitud de una concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se allanó al procedimiento administrativo instaurado en su contra, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

ELIMINADO DOCE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Al respecto es importante comentar que con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, la persona moral denominada [REDACTED] reconoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento; por lo que que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte de la persona moral denominada [REDACTED] **implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de inspección N°. ZF/044/24 19 de Septiembre de 2024**, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a **que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.**

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TERMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión malice que

Calle Profr. Guillermo Cárdenas, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: (66) 7715 8848 | www.gob.mx/profepa

MULTA: \$30,194.00 MXN
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

2C24
Felipe Carrillo Puerto



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFPA/31/355/00036-2024

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Derivado de lo anterior, se concluye que la inspeccionada no desvirtúa las irregularidades descritas en el Acuerdo de Emplazamiento No. I.P.F.A.-088/2024 ZF, de fecha nueve de Septiembre del año dos mil veinticuatro, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que le fue levantada, toda vez que de lo asentado en dicha Acta de Inspección No. ZF/044/24, de fecha 19 de Septiembre de 2024, se constató que la persona moral denominada [REDACTED], se encuentra ocupando un terreno ubicado en Encontrándose las siguientes obras y actividades:

En un terreno ubicado en las coordenadas [REDACTED]

[REDACTED] dicho terreno comprende una franja del litoral costero de [REDACTED], cuenta con una elevación de aproximadamente 3 a 5 metros sobre el nivel del mar frente a [REDACTED] contando con una superficie total ocupada de 6,839.169 m², total dividida en una dos superficies:

Zona Federal Marítimo Terrestre con una Superficie de 2,808.466 m², donde solo existe una construcción; Una noria captadora de agua para ser succionada encontrándose elaborada a base de concreto armado con una superficie de construcción de 7.230 m².

Terrenos Ganados al Mar con una superficie de 4,030.703 m², donde existe construida dos norias captadoras de agua para ser succionada, encontrándose elaboradas a base de concreto armado con una superficie de construcción cada una de 2.551 m² y 9.782 m², dos cuartos de bombas elaboradas a base de piso de concreto, paredes de tabla roca y techo de madera con una superficie de construcción el primero de 15.566 m² en cuyo interior se encontró la presencia de seis bombas eléctricas con su respectivo sistema eléctrico, válvulas de paso y tubería pvc. El segundo cuarto de bombas cuenta con una superficie construidas de 26.913 m² en cuyo interior se encontró la instalación de un motor eléctrico con boba de succión mecánica, una palapa soportada por nueve postes de madera sobre suelo natural con techo de hoja de palma ocupando un área de 62.389 m²

Encontrándose dichas obras y actividades en los siguientes cuadros de construcción, respectivamente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ZOFEMAT			
LADO EST PV	RUMBO	DISTANCIA	N
ZF1	ZF2	4,708	ZF1
ZF2	ZF3	44.3626	ZF3
ZF3	ZF4	37.407	ZF4
ZF4	ZF5	17.108	ZF5
ZF5	ZF6	46.470	ZF6
ZF6	PMS	20.012	PMS
PMS	PMS	47.740	PMS
PMS	PMS	10.700	PMS
PMS	PMS	27.660	PMS
PMS	PMS	44.720	PMS
PMS	ZF1	20.004	ZF1
SUPERFICIE = 6,839.169 M ²			

Calle Prolongación Cris. Angel Flores Num. 1248 Pte., Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sin.
Tel: (66) 7735 8846 - www.gob.mx/profepa

MULTA: \$20,194.03 E2105
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
PROFESOR DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB'



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Sinaloa

Inspeccionado:

Exp. Admva. No: PFPA/31.1/35.5/00036-2024

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Resolución Admva. No. PFPA/31.1/35.5/00036-2024-137

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab!

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM ZONA 12		
EST	PV				NORTE	ESTE	ELEV
				TGM 1			3.480
TGM 1	TGM 2		46.598	TGM 2			3.387
TGM 2	TGM 3		46.323	TGM 3			3.306
TGM 3	TGM 4		46.462	TGM 4			4.136
TGM 4	ZP6		22.670	ZP6			3.415
ZP6	ZP5		46.470	ZP5			3.210
ZP5	ZP4		17.158	ZP4			1.989
ZP4	ZP3		27.407	ZP3			1.954
ZP3	ZP2		46.828	ZP2			3.314
ZP2	ZP1		4.736	ZP1			3.400
ZP1	TGM 1		28.158	TGM 1			3.480
SUPERFICIE = 4,030.703M ²							

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Encontrándose que dicho terreno inspeccionado colinda al Norte con caminos y terrenos ejidales, al Sur con [REDACTADO] Este y Oeste con casas habitación de condominios turísticos de [REDACTADO]

Lo anterior sin contar con el Título de concesión vigente emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como las documentales presentadas por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además

de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, el siguiente criterio sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 7 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretaria: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la perturbación de las autoridades de las

Calle Prolegómenos Cris. Amig. Flores Núm. 1408 Frac. Col. Centro, C.P. 80000 Culiacán, Sinaloa.

Tel: (66) 7715 8848 - www.gob.mx/profepa

MULTA: \$33,194.01 QDPN
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO



2C24
Felipe Carrillo
PUERTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el estado de Sinaloa
Inspeccionado: _____
Exp. Admva. No: PFPA/31.1/35.5/00036-2024

O3

ELIMINADO DOCE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Resolución Admva. No. PFPA/31.1/35.5/00036-2024-137

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

infracciones imputadas a la persona moral denominada _____ por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la el _____ cometió las infracciones establecidas en los **artículos 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracción I, y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona Inundable.**

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la persona moral denominada _____, a las disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, para cuyo efecto se toma en consideración.

A).- **Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse:** En razón de lo anterior es de concluirse que la ocupación, uso y aprovechamiento de la Terrenos de Zofemat y Terrenos Ganados al Mar, por parte de la persona infractora, sin contar con concesión, permiso o autorización alguna otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; implica la realización de actividades irregulares toda vez que no se cumple con lo que disponen las Leyes aplicables; con lo cual contribuye a que exista un desordenamiento sobre el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, situación que constituye un obstáculo para que las autoridades planteen y atiendan en su momento de manera ágil y eficiente una eventualidad o suceso natural que pudiera ocasionar daños al mar, a las especies que habitan en él, o a cualquier otro aprovechar o explotar de los bienes del dominio público, dichos daños tienen un riesgo en la infiltración de desechos en las aguas marinas y eso incidir en la contaminación de la playa, al no estar medido y regulado el aprovechamiento como debe de ser existe el riesgo de una sobre explotación de especies propias del ecosistema costero, así como la contaminación del mismo por materiales orgánicos e inorgánicos.

B).- **Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:** De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los CONSIDERANDOS que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona moral denominada _____, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian **negligencia** en su actuar.

C).- **La gravedad de la infracción:** En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que precisamente la gravedad de la infracción cometida, consiste en que la persona infractora se encontraba al momento en que se practicó la visita de inspección, ocupando usando y aprovechando Terrenos de Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona Inundable, omisión que va en contravención de **preceptos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Inundable.**

Calle 43 Sur 100, Col. Centro, C.P. 80000, Mazatlán, Sinaloa, México. Tel: (66) 7715-8848 | www.gob.mx/profepa

MULTA: \$28,194.02 (02)190
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO
MEDIDA DE SEGURIDAD: NO



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



MEDIO AMBIENTE

SECTOR DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y Aprovechamiento de los Recursos Naturales

PROFEPA
PROFESIONALIZANDO AL PUEBLO MEXICANO

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Sinaloa
Inspeccionado: _____
Exp. Admva. Nac. PFPFA/31.1/35.5/00036-2024

Resolución Admva. No. PFPFA/31.1/35.5/00036-2024-137

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Migrante"

Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con el título de concesión para su legal ocupación, situación que constituye un obstáculo para las autoridades para prevenir o frenar un daño eventual de dicha área propiedad de la nación, aunado a esto generó una imposibilidad de análisis y verificación, de las actividades que realiza en la zona y a su vez de garantizar que el mismo, se haya realizado conforme a los requisitos fijados en la Legislación ambiental, así como las condicionantes que se deban observar durante la vigencia de sus autorizaciones.

D).- La reincidencia: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominada _____, en los que se acrediten infracciones en Terrenos de Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona Inundable, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la persona moral denominada _____ implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

A). Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8º de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de total **\$10,097.01 (SON: DIEZ MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.)**, equivalente a **93 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2024 (dos mil veinticuatro) corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil diecisésis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B; del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, es de **\$108.57 (SON: CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)**, en virtud de ocupar una superficie ocupada de Terrenos de Zona Federal Marítimo Terrestre de 2,809.466 M² aproximadamente 4,030.703 m² aproximadamente, lo que hace un total aproximado de 6,839.169 m², sin contar con el Título de

Tel: (66) 7711 8818 | www.gob.mx/profepa

MULTA: \$20,094.02/2024
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

2024
Felipe Carrillo
PUERTO



MEDIO AMBIENTE

www.nature.com/scientificreports/ | (2022) 12:1030 | Article number: 1030



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección

Ambiental en el estado de Sinaloa

inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFPA/311/35.5/00036-2024

Resolución Admva. N°. PFPA/31.1/35.5/00036-2024-137

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8º de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una MULTA por el monto de total \$10,097.01 (SON: DIEZ MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.), equivalente a 93 veces la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2024 (dos mil veinticuatro) corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil diecisésis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de \$108.57 (SON: CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), en virtud de ocupar una superficie ocupada de Terrenos de Zona Federal Marítimo Terrestre de 2,808.466 M2 aproximadamente y 4,030.703 m2 aproximadamente, lo que hace un total aproximado de 6,839.169 m2, sin contar con el Titulo de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el inspeccionado; en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracción V, y 66 fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida por los artículos 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la

Terrenos Ganados al Mar, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la
Calle 110, Fracc. Playas del Sur, Col. Náutico, Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48310, México.
Tel: (861) 7715-8848 | www.gob.mx/tradep

MULTA: \$30,194.02 E2106
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO



V. V. V. de
2C24
Felipe Carrillo
PUERTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROFESIONALIZANDO AL MUNDO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el estado de Sinaloa
Inspeccionado: _____
Exp. Admva. No: PFPFA/31/355/00036-2024

ELIMINADO DOCE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Resolución Admva. No. PFPFA/31/355/00036-2024-137

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab".

presente resolución; y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona Inundable, a la persona moral denominada _____, una multa por el monto total de **\$20,194.02 (SON: VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.)**, equivalente a **186 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2024 (dos mil veinticuatro) corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de **\$108.57 (SON: CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)**, en virtud de ocupar una superficie ocupada de Terrenos de Zona Federal Marítimo Terrestre de 2,808.466 M² aproximadamente y 4,030.703 m² aproximadamente, lo que hace un total aproximado de 6,839.169 m², sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Túrvase una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor del inspeccionado la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de **\$6,069.00 (SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada _____, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que en su caso se deberá interponer directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral denominada _____, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de

ELIMINADO DOCE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Calle Profr. Ignacio Chávez, Num. 1248 Pta., Col. Centro, CP. #0000, Culiacán, Sinaloa.
Tel: (66) 7712 5846 www.gob.mx/profepa

MULTA: \$20,194.02/02/2024
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO



2024

**Felipe Carrillo
PUERTO**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Sinaloa
Inspeccionado: _____
Exp. Admvo. No: PFPA/31/35.5/00036-2024

OK

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

esta Delegación, ubicadas en Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000, con un horario de consulta de 8:00 A.M. a 17:00 P.M.

ELIMINADO DIECINUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada _____

Así lo proveyó y firma el **Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, según lo dispuesto en el Oficio de Encargo número **PFPA/I/024/2022** de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, firmado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, con efectos a partir del veintiocho del mes y año citados. **CÚMPLASE.** -----

BIOL PEDRO LUIS LEÓN RUBIO.
BIOL PLLP/L/BVML/LL

Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva